

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 014-09

**QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA NITIDO RAYO S. A.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

### **Antecedentes.-**

1. Mediante Oficio de Asignación No. 1423, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 27 de junio de 1996, el señor **REYNALDO A. VENTURA**, fue autorizado para hacer uso de la frecuencia **101.7 MHz**, en el municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, para la instalación y operación de para la operación de una emisora de radiodifusión sonora, con una potencia de 250 Watts y altura máxima de antena de 100 pies;
2. El día 19 de agosto de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 068-03, mediante la cual aprobó la solicitud de autorización interpuesta por la concesionaria **NITIDO RAYO S. A.**, para la transferencia de su concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad **NITIDO RAYO S. A.**;
3. En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, que designó los miembros del "Comité de Adecuación" conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
4. En fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

"[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás

miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

**TERCERO: OTORGAR** al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]”;

5. En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]”;

6. Posteriormente, por Resolución **No. 133-08**, de fecha 30 de junio de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó la transferencia a favor de la sociedad **NITIDO RAYO S. A.**, de los derechos para la explotación de la frecuencia **101.7 MHz.**, otorgados por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) al señor **REYNALDO A. VENTURA**;

7. Por comunicación depositada ante **INDOTEL** en fecha 4 de noviembre de 2008, la sociedad **NITIDO RAYO S. A.**, puso a disposición del Comité de Adecuación del **INDOTEL** los documentos requeridos para completar el proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes;

8. En fecha 4 de febrero de 2009, el ingeniero Salvador Ricourt remitió un memorando interno al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en el cual se establece que el Comité de Adecuación revisó, entre otros, los documentos relativos a la adecuación de la autorización otorgada a la razón social **NITIDO RAYO S. A.**, llegando a la conclusión de que la misma cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es “el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

- a) “Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;
- b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan;  
y
- c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo

dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 4 de febrero de 2009, dirigido al Presidente de este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **NITIDO RAYO, S.A.**, es una de las empresas que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con las Resoluciones Nos. 053-06 y 118-06 del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, que se proceda a la adecuación de su autorización;

**CONSIDERANDO:** Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la sociedad **NITIDO RAYO S.A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y de manera particular, con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 118-06 del 12 de julio de 2006, para el ajuste de la indicada autorización al marco legal vigente;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 005-99 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTA:** La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre del 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

**VISTA:** La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

**VISTA:** La Resolución No. 118-06, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua*”;

*Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”, dada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 12 de julio de 2006;*

**VISTO:** El oficio No.1423 de fecha 27 de junio de 1996, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), que autorizó al señor **REYNALDO A. VENTURA** a hacer uso de la frecuencia 101.7 MHz, para la operación de una emisora de radio en el municipio de Nagua, Provincia Maria Trinidad Sánchez;

**VISTA:** La Resolución No. 133-08, de fecha 30 de junio de 2008, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó la transferencia del derecho de uso la frecuencia 101.7 MHz., a favor de la sociedad **NITIDO RAYO S.A.**, originalmente registrados a favor del señor **REYNALDO A. VENTURA**;

**VISTA:** La solicitud de adecuación depositada por la razón social **NITIDO RAYO, S. A.**, en fecha 4 de noviembre de 2008;

**VISTO:** El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, de fecha 4 de febrero de 2008;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la sociedad comercial **NITIDO RAYO S.A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en la Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006 y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para adecuar el Oficio de Asignación DGT No. 1423 de fecha 27 de julio de 1996 al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del contrato de concesión con la razón social **NITIDO RAYO S.A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la siguiente ubicación:

Frecuencia (MHz)	Localidad	Longitud	Latitud	Potencia (Vatios)	Tipo de Servicio
101.7 MHZ	Municipio Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez	69°51'15"O	19°22'25"N	250	Radiodifusión Sonora

**Párrafo:** El referido contrato de concesión deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar

Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

**TERCERO: DECLARAR** que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **NITIDO RAYO S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**CUARTO: DISPONER** la cancelación del Oficio de Asignación DGT No. 1423, expedido en fecha 27 de junio de 1996 y consecuentemente **ORDENAR** la emisión en favor de la sociedad **NITIDO RAYO S. A.**, del Certificado de Licencia correspondiente al derecho de uso de la frecuencia **101.7 MHz.**, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, coordenadas Longitud 69°51'15"O, 19°22'25"N. Dicho Certificado de Licencia deberá contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **NITIDO RAYO S.A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy trece (13) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado,  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del  
Secretario de Economía, Planificación y  
Desarrollo  
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

*.../Continuación de Firmas al Dorso/...*

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo